



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
17 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Estupefacientes

#### 51º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de marzo de 2008

Tema 3 del programa provisional\*

**Debate temático sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: panorama general y progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y los objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones**

### El problema mundial de las drogas

#### Quinto informe del Director Ejecutivo

##### Adición

### Medidas contra el blanqueo de dinero

#### *Resumen*

El presente informe abarca el quinto y último ciclo de presentación de informes relativos a la sección V (“Lucha contra el blanqueo de dinero”) del cuestionario para los informes bienales. Las respuestas proporcionadas en el marco de la sección V en los cinco ciclos de presentación de informes (1998-2000, 2000-2002, 2002-2004, 2004-2006 y 2006-2007) fueron analizadas y enriquecidas con estudios adicionales de los informes de evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) y los órganos regionales similares a éste. Además, en el informe se presentan e incorporan las recomendaciones de los expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero que participaron en las dos consultas de grupos de expertos celebradas en Viena, en febrero y septiembre de 2007.

\* E/CN.7/2008/1.



Las medidas adoptadas por los Estados Miembros para luchar contra el blanqueo de dinero aumentaron notablemente en todas las esferas comprendidas en el cuestionario para los informes bienales. En la mayoría de los casos, la comparación entre los datos recibidos de los Estados Miembros por conducto de ese cuestionario y los informes de evaluación mutua del GAFI, los órganos regionales similares al GAFI y las instituciones financieras internacionales validó las respuestas proporcionadas por los Estados.

# Índice

|                                                                                                                                      | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. Introducción.....                                                                                                                 | 1               | 5             |
| II. Normas internacionales sobre el blanqueo de capitales.....                                                                       | 2-12            | 5             |
| III. Iniciativas mundiales y regionales.....                                                                                         | 13-18           | 7             |
| IV. Medidas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito .....                                        | 19-36           | 8             |
| V. Medidas adoptadas por los gobiernos .....                                                                                         | 37-48           | 13            |
| A. Leyes que penalizan el blanqueo de dinero .....                                                                                   | 37-39           | 13            |
| B. Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito .....                                                          | 40-41           | 15            |
| C. El blanqueo de dinero como delito que da lugar a extradición .....                                                                | 42-43           | 17            |
| D. Leyes nacionales que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador ..... | 44-46           | 19            |
| E. Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en las entidades financieras .....                                         | 47-48           | 22            |
| VI. Análisis basado en información complementaria obtenida a partir de los informes de evaluación mutua .....                        | 49-61           | 24            |
| VII. Conclusiones y recomendaciones.....                                                                                             | 62-75           | 32            |

## Cuadro

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Estados que respondieron a la sección V del cuestionario para los informes bienales, por ciclo de presentación de informes ..... | 13 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## Figuras

|                                                                                                                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Todas las regiones: penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves, por ciclo de presentación de informes .....                              | 14 |
| II. Algunas subregiones: penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves, por ciclo de presentación de informes .....                            | 15 |
| III. Algunas subregiones: legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito, por ciclo de presentación de informes .....                          | 16 |
| IV. Todas las regiones: legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito, por ciclo de presentación de informes .....                            | 17 |
| V. Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes en que el blanqueo de dinero es un delito que da lugar a extradición, por ciclo de presentación de informes ..... | 18 |
| VI. Algunas subregiones: proporción de Estados informantes en que el blanqueo de dinero es un delito que da lugar a extradición, por ciclo de presentación de informes .....         | 19 |

|        |                                                                                                                                                                                                 |    |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| VII.   | Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo, por ciclo de presentación de informes .....              | 20 |
| VIII.  | Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes que exigen declarar el traslado transfronterizo de títulos negociables al portador, por ciclo de presentación de informes ..... | 21 |
| IX.    | Algunas subregiones: traslado transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables al portador, por ciclo de presentación de informes .....                                              | 22 |
| X.     | Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en el sistema financiero, por subregión y ciclo de presentación de informes .....                                                        | 23 |
| XI.    | Todas las regiones: medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en el sistema financiero, por ciclo de presentación de informes .....                                                | 24 |
| XII.   | Todas las regiones: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                               | 25 |
| XIII.  | Asia central, meridional y sudoccidental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....         | 26 |
| XIV.   | Asia oriental y sudoriental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                      | 27 |
| XV.    | Europa central y occidental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                      | 27 |
| XVI.   | América Latina y el Caribe: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                       | 28 |
| XVII.  | África septentrional y Oriente Medio: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua 2006-2007 .....              | 29 |
| XVIII. | África subsahariana: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua 2006-2007 .....                               | 30 |
| XIX.   | Europa oriental y sudoriental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                    | 31 |
| XX.    | Oceanía: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007 .....                                          | 32 |

## I. Introducción

1. El presente informe abarca el quinto y último ciclo de presentación de informes relativos a la sección V (“Lucha contra el blanqueo de dinero”) del cuestionario para los informes bienales, un proceso efectuado de conformidad con la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2, anexo). La información proporcionada en el marco de la sección V en los cinco ciclos de presentación de informes (1998-2000, 2000-2002, 2002-2004, 2004-2006 y 2006-2007) fue analizada y enriquecida con estudios adicionales de los informes de evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero (GAFI), las instituciones financieras internacionales y los órganos regionales similares al GAFI, así como con información complementaria proporcionada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos, el Grupo de Acción Financiera del Caribe y el Grupo Egmont de dependencias de inteligencia financiera. Además, en el informe se presentan las recomendaciones de los expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero que participaron en las dos consultas de grupos de expertos celebradas en Viena, en febrero y septiembre de 2007<sup>1</sup>.

## II. Normas internacionales sobre el blanqueo de capitales

2. Los tratados de las Naciones Unidas y las normas pertinentes internacionalmente reconocidas y aceptadas constituyen el régimen internacional para prevenir el blanqueo de dinero y combatir la financiación del terrorismo. Las normas internacionales no son estáticas, sino que se adaptan para tener en cuenta la evolución de la situación. En la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>2</sup> se exige a los Estados Partes que tipifiquen el tráfico de drogas como delito determinante del blanqueo de dinero. En tratados posteriores de las Naciones Unidas los delitos determinantes se han ampliado de modo que abarquen todos los delitos graves.

3. En 1988, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (denominado entonces Comité de Basilea sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria) emitió una declaración sobre la prevención de la utilización con fines delictivos del sistema bancario a efectos del blanqueo de dinero en la que reconocía el riesgo de que las instituciones financieras se utilizaran con fines delictivos. Además, el Comité impartió orientación a los bancos acerca de la identificación de los clientes, el cumplimiento de la legislación contra el blanqueo de dinero y la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

4. En 1990, el GAFI aprobó las 40 recomendaciones sobre las medidas necesarias para combatir el blanqueo de capitales, que fueron revisadas en 1996 y 2003 para reflejar las tendencias más recientes en la lucha contra el blanqueo de dinero y, en particular, para tener en cuenta la vulnerabilidad de las empresas y profesiones no financieras a ese problema. Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el GAFI añadió ocho recomendaciones especiales para abordar cuestiones

<sup>1</sup> En los documentos E/CN. 7/2007/7 y E/CN. 7/2008/8 figura información más detallada sobre la reunión y utilización de esos datos.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

relacionadas concretamente con la financiación del terrorismo. En 2004 se aprobó una novena recomendación especial, relativa a los correos portadores de dinero en efectivo.

5. Tomadas conjuntamente, las 40 recomendaciones revisadas sobre el blanqueo de capitales y las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo ofrecen un marco amplio de medidas para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En las recomendaciones se establecen normas mínimas de actuación que los Estados deben aplicar de acuerdo con sus circunstancias y su marco constitucional particulares. Abarcan las medidas que deben estar en vigor en los sistemas de justicia penal y los regímenes reglamentarios nacionales, las medidas preventivas que han de adoptar las instituciones financieras, otras empresas y profesiones, y la cooperación internacional.

6. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>, que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, se amplía la definición del delito de blanqueo de dinero para incluir el producto de todos los delitos graves y se da fuerza de ley a varias cuestiones que se abordaron en la Declaración política aprobada en 1998 por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

7. El 26 de octubre de 2005, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Directiva 2005/60/EC, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de dinero y para la financiación del terrorismo, que revoca las dos Directivas anteriores, aprobadas en 1991 y 2001, respectivamente. La nueva directiva prohíbe el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y exige a las entidades que por ella se rijan que apliquen procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente, denuncien las operaciones sospechosas a las dependencias nacionales de inteligencia financiera, adopten medidas de apoyo en materia de registros, capacitación y gestión de riesgos y supervisen el cumplimiento de la directiva a nivel nacional. La fecha límite para que los Estados miembros de la Unión Europea aplicasen la nueva Directiva era el 15 de diciembre de 2007.

8. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, se exige a los Estados Parte que tipifiquen como delito la ocultación y el blanqueo del producto del delito y adopten otras medidas de vasto alcance para combatir el blanqueo de dinero.

9. En el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo), que entró en vigor el 10 de abril de 2002, se exige a los Estados Miembros que adopten medidas para impedir que sus sistemas financieros sean utilizados indebidamente por personas que planeen o cometan actos de terrorismo.

10. Después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1373, de 28 de septiembre de 2001, en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que todos los Estados debían prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo y decidió

---

<sup>3</sup> Ibid., vol. 2225, N° 39574.

también establecer un comité del Consejo para verificar la aplicación de la resolución.

11. En su resolución 1456, de 20 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó una declaración sobre la lucha contra el terrorismo. En ella, el Consejo reafirmó la necesidad de evitar que los terroristas recurrieran a otras actividades delictivas como la delincuencia transnacional organizada, el uso y el tráfico ilícitos de drogas, el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas.

12. El 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General, reconociendo la amenaza constante planteada por el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, aprobó la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (resolución 60/288 de la Asamblea General) y fortaleció el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para luchar contra esas amenazas. En la Estrategia, y más concretamente en el plan de acción anexo a ella, se alentó a la Oficina a aumentar la colaboración con los Estados para ayudarles a dar pleno cumplimiento a las normas y las obligaciones internacionales relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

### **III. Iniciativas mundiales y regionales**

13. La comunidad internacional ha puesto en marcha varias iniciativas multilaterales con el fin de que sirvan de marcos legislativos y normativos para ayudar a los Estados a definir y aprobar medidas de lucha contra el blanqueo de dinero.

14. El enfoque regional ha resultado particularmente eficaz, porque los Estados vecinos a menudo tienen un idioma y raíces culturales comunes y con frecuencia poseen ordenamientos jurídicos similares y se encuentran en niveles parecidos en cuanto a su elaboración y aplicación de políticas. Además, puesto que los Estados de una misma región necesitan cooperar entre sí para combatir la delincuencia transnacional, los contactos a nivel político y operativo para asegurar la eficacia de esa cooperación son esenciales. Y a menudo esos contactos ya existen o pueden establecerse fácilmente. Asimismo, los órganos regionales ayudan a los Estados requeridos a seleccionar y coordinar la asistencia técnica que han de prestar a los Estados requirentes a fin de que desarrollen sus regímenes para prevenir el blanqueo de dinero.

15. Además del GAFI, existen ocho órganos regionales similares a él que ofrecen una sólida plataforma mundial para la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros. La función principal de esos órganos es facilitar la aprobación, la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas internacionalmente aceptadas para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, en particular, las 40 recomendaciones sobre el blanqueo de capitales y las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo emitidas por el GAFI y los tratados y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, esos órganos ayudan a establecer mecanismos para la protección de los sistemas financieros de sus miembros contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluidos mecanismos para denunciar las transacciones sospechosas y otras transacciones. También promueven la asistencia judicial recíproca y la cooperación transfronteriza entre sus miembros.

16. Los siguientes órganos regionales similares al GAFI participan en la lucha contra el blanqueo de dinero: el Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero (MONEYVAL), del Consejo de Europa, con 28 jurisdicciones; el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, con 14 jurisdicciones; el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), con 30 jurisdicciones; el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), con 10 jurisdicciones; el Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África Septentrional, con 17 jurisdicciones; el Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, con 36 jurisdicciones; el Grupo Euroasiático para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (EAG), con 7 jurisdicciones y el Grupo intergubernamental de tareas contra el blanqueo de dinero en África, con 15 jurisdicciones.

17. Algunas organizaciones internacionales, entre ellas el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y el GAFI, han elaborado una metodología común de evaluación, que abarca el marco jurídico e institucional y las medidas preventivas para el sector financiero, con objeto de evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de las normas internacionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La metodología se basa fundamentalmente en las 40 recomendaciones y las 9 recomendaciones especiales del GAFI, pero también se vale de las normas dictadas, entre otros, por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y la Organización Internacional de Comisiones de Valores. Han participado asimismo en actividades de lucha contra el blanqueo de dinero algunas organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría del Commonwealth que ha promovido medidas contra el blanqueo de dinero y exámenes colegiados por sus propios Estados miembros, de los progresos realizados en la ejecución de los programas nacionales de lucha contra el blanqueo de dinero y ha revisado sus reglamentos modelo sobre lucha contra el blanqueo de dinero.

18. Las iniciativas regionales e internacionales mencionadas siguen promoviendo e impulsando medidas efectivas contra el blanqueo de dinero.

#### **IV. Medidas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

19. El Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, ejecutado por la Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se estableció en 1997, con objeto de ayudar a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención de 1988. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y la Convención contra la Corrupción de 2003 ampliaron posteriormente las obligaciones de los Estados Miembros y reforzaron el mandato del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero para luchar contra éste y contra la financiación del terrorismo.



20. El objetivo de la ONUDD en esa esfera es ayudar a los Estados Miembros a aplicar medidas para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas y las normas mundiales, en particular las 40 recomendaciones y las 9 recomendaciones especiales del GAFI, mediante la prestación de asistencia técnica pertinente y apropiada a los Estados que lo soliciten.

21. Más concretamente, la ONUDD se centra en las esferas siguientes: ayudar a los Estados a alcanzar el objetivo, establecido por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, de que todos los Estados dispongan de leyes contra el blanqueo de dinero; dotar a los Estados de los conocimientos, medios y competencias necesarios para aplicar la legislación nacional y el plan de acción contra el blanqueo de dinero (resolución S-20/4 D de la Asamblea General); aumentar la capacidad de los Estados para realizar con éxito investigaciones y enjuiciamientos en el ámbito financiero; ayudar a los Estados beneficiarios de todas las regiones a mejorar los conocimientos especializados y las competencias de los funcionarios de justicia penal para la investigación y el enjuiciamiento respecto de delitos financieros complejos, entre ellos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; dotar a los Estados del marco jurídico, institucional y operacional necesario para cumplir las normas internacionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; ayudar a los Estados en lo que respecta a la detección, la incautación y el decomiso del producto del delito y de fondos y bienes pertenecientes a terroristas; contribuir a la creación de órganos regionales similares al GAFI y a que éstos apliquen normas y medidas para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; y aumentar la cooperación internacional y regional mediante el fomento de la capacidad en las esferas del intercambio de información y la asistencia judicial recíproca.

22. Por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD también promueve la elaboración de políticas contra el blanqueo de dinero, sensibiliza al público acerca del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y coordina las iniciativas de las Naciones Unidas y otras organizaciones para combatir el blanqueo de dinero.

23. El componente de asistencia técnica del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, tiene por objetivo atender a las necesidades de los Estados Miembros, a los niveles nacional y regional, en la aplicación de sus políticas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Entre las numerosas actividades efectuadas en el marco de ese componente se incluyen las siguientes: redactar y revisar la legislación sobre la base de la legislación modelo que elabora y actualiza regularmente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; establecer y reforzar la infraestructura institucional; promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las prácticas óptimas en la reglamentación de los servicios financieros; mantener una base de datos en Internet sobre la legislación para luchar contra el blanqueo de dinero; y organizar cursos prácticos y seminarios de capacitación para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos reguladores, los bancos centrales, el sector bancario y financiero, las fiscalías y el poder judicial. La labor del Programa es respaldada por asesores técnicos destacados sobre el terreno en África, América Latina y Asia central y sudoriental, para prestar asistencia a fondo a países o grupos de países por conducto de los

mecanismos regionales de lucha contra el blanqueo de dinero. Se prestan asesoramiento y asistencia prácticos a especialistas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, funcionarios de los servicios de represión, fiscales, magistrados, autoridades encargadas de elaborar reglamentaciones financieras y personal de las dependencias de inteligencia financiera.

24. En 1999, el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero puso en marcha un programa de mentores con objeto de prestar asistencia en profundidad y a largo plazo en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a los Estados Miembros. El Programa Mundial sigue aumentando el despliegue sobre el terreno de profesionales especializados con objeto de brindar formación y establecer instituciones, prestar asistencia técnica directa y mejorar la capacidad de prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En la actualidad, hay mentores expertos desplegados en Asia central, Asia sudoriental, el Pacífico septentrional, América Central y África meridional y dentro de la secretaría del Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional. Los mentores pueden ser desplegados sobre el terreno por períodos de uno a cuatro años, según las necesidades de los Estados que solicitan la asistencia y la disponibilidad de recursos.

25. La asistencia para el establecimiento de dependencias de inteligencia financiera se ha convertido en una prioridad de las actividades de asistencia técnica de la ONUDD. Las dependencias de inteligencia financiera se encargan de recibir, analizar y transmitir a las autoridades competentes la información financiera sobre los bienes presuntamente de origen delictivo a fin de combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Las dependencias de inteligencia financiera nacionales deben contar con un mecanismo para reunir, analizar y transmitir rápidamente información financiera dentro de los países y en el plano internacional, asegurando al mismo tiempo la confidencialidad de los datos reunidos. Las normas del GAFI exigen ahora a los Estados que cuenten con una dependencia de inteligencia financiera efectiva y operativa y que la dependencia se adhiera al Grupo Egmont.

26. El Grupo Egmont de dependencias de inteligencia financiera, que fue creado en 1995 y cuenta en la actualidad con 106 miembros, trata de aplicar las prácticas óptimas en las dependencias de inteligencia financiera y promueve la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Esa cooperación incluye el intercambio de inteligencia financiera en una red informática segura (el sitio web protegido del Grupo Egmont). Por conducto de su Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD participa en las reuniones del Grupo Egmont e imparte cursos prácticos en cooperación con el Grupo. La Oficina también ayuda a los países en desarrollo a aplicar las prácticas óptimas en sus dependencias de inteligencia financiera y a lograr su admisión como miembros del Grupo Egmont.

27. En 2003, la ONUDD lanzó su primer conjunto de módulos de capacitación informatizada en la lucha contra el blanqueo de dinero. El CD-ROM didáctico, que incluye un curso introductorio sobre el blanqueo de dinero, fue concebido para ayudar a mejorar los conocimientos especializados en investigación financiera en los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Desde entonces, se han elaborado 13 módulos sobre la lucha contra el blanqueo de dinero, que se han hecho llegar a los interesados por conducto de los centros de capacitación informatizada en

todo el mundo, y se está preparando un 14° módulo, relativo al decomiso de activos. La capacitación informatizada tiene por objetivo mejorar la capacidad de quienes combaten el blanqueo de dinero, incluido el personal de los bancos y los funcionarios de los servicios de represión, de comprender, detectar e investigar el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros conexos.

28. El programa de capacitación se ofrece en diferentes idiomas y para diferentes niveles de conocimiento, y está dedicado a diversos destinatarios y temas. El programa prototipo actual es una introducción para sensibilizar a los funcionarios que poseen un nivel bastante básico de conocimientos especializados al respecto. Los cursos futuros irán dirigidos a especialistas y abarcarán cuestiones como los sistemas de dependencias de inteligencia financiera y la lucha contra la financiación del terrorismo.

29. La capacitación informatizada es particularmente adecuada para los países y regiones en que los recursos son limitados y las competencias y conocimientos para la ejecución de la ley son escasos. Por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD colabora diariamente con numerosos gobiernos que tienen el problema de que los funcionarios de sus servicios de represión que trabajan en primera línea poseen escasa competencia técnica. La capacitación informatizada es un método apropiado para las operaciones mundiales de asistencia técnica del Programa Mundial. Incluye grabaciones sonoras de alta calidad, fotografías, gráficos, vídeos y animaciones interactivos, simulaciones y pruebas para los estudiantes. Por conducto del Programa Mundial se ha impartido capacitación informatizada en un total de 40 países de África, América Latina, el Oriente Medio y Asia y el Pacífico y los módulos se ofrecen en 10 idiomas.

30. En consonancia con el lema sobre de aprovechar al máximo las ventajas de las asociaciones, establecido por el Director Ejecutivo de la ONUDD, el Programa Mundial ha aunado fuerzas con varios organismos internacionales y gobiernos para prestar asistencia.

31. En colaboración con la Sección de Asesoramiento Jurídico de la ONUDD, la Secretaría del Commonwealth y el FMI, el Programa Mundial ha elaborado leyes modelo para los ordenamientos jurídicos basados en el derecho anglosajón y para los de tradición romanista con objeto de ayudar a los Estados a redactar leyes contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo a fin de cumplir plenamente los tratados aplicables de las Naciones Unidas y las recomendaciones del GAFI.

32. Las leyes modelo son instrumentos de trabajo para los Estados Miembros y se actualizan constantemente a fin de tener en cuenta las normas internacionales nuevas. Las leyes se conciben con la intención de que puedan adaptarse a las particularidades de los ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales.

33. En 1998, la ONUDD, en nombre de una asociación de organizaciones internacionales dedicadas a la lucha contra el blanqueo de dinero, estableció la Red Informática Internacional sobre Blanqueo de Dinero (IMoLIN), un recurso centralizado de investigación para la lucha contra este fenómeno y contra la financiación del terrorismo. Por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD administra, mantiene y actualiza regularmente la IMoLIN en nombre de las 11 organizaciones asociadas siguientes: CICAD, EAG, GAFI, GAFIC, GAFISUD, Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, Grupo

intergubernamental de tareas contra el blanqueo de dinero en África, Interpol, MONEYVAL y Secretaría del Commonwealth. En el primer semestre de 2004, la ONUDD puso nuevamente en servicio la IMoLIN, tras terminar una amplia reestructuración de la presentación y el contenido de su sitio web ([www.imolin.org](http://www.imolin.org)). La información que figura en IMoLIN está disponible ahora en francés e inglés.

34. Como parte de la IMoLIN, el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero mantiene un servicio especial protegido por contraseña, la Base internacional de datos contra el blanqueo de dinero (AMLID), que ofrece la mayor biblioteca jurídica en línea de legislación nacional contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en un formato que facilita las búsquedas. Actualmente la base de datos contiene leyes de unas 175 jurisdicciones, y desde enero de 2005 se han incluido en ella más de 370 leyes y reglamentos nuevos y enmendados.

35. Además, la AMLID también ofrece un análisis jurídico de los regímenes para impedir el blanqueo de dinero y luchar contra la financiación del terrorismo que están en vigor en los Estados Miembros. El 27 de febrero de 2006, el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero inició la segunda ronda de análisis jurídicos de la AMLID, que actualmente recoge análisis de 55 países y jurisdicciones. El cuestionario de la AMLID ha sido actualizado a fin de tomar en consideración la evolución del blanqueo de dinero y las nuevas normas para impedirlo, y tiene en cuenta las disposiciones relacionadas con la financiación del terrorismo y otras normas en vigor, como las recomendaciones revisadas del GAFI. Además, en el cuestionario revisado de la AMLID figura ahora una sección sobre el “marco de tratados” en que se ofrece un panorama general de la situación del cumplimiento de los tratados internacionales pertinentes en los países y territorios, así como la situación con respecto al cumplimiento de los tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales sobre asistencia judicial recíproca en cuestiones relacionadas con la delincuencia y la extradición.

36. Por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD sigue cooperando con otras organizaciones internacionales que luchan contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, entre ellas el Banco Asiático de Desarrollo (BAD), el Banco Mundial, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, el Equipo especial de lucha contra el terrorismo, de las Naciones Unidas, el FMI, el Grupo Egmont, la Interpol, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Exteriores en materia Judicial del Departamento de Justicia, la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América, la Secretaría del Commonwealth y la Unión Europea. El Programa Mundial ha adquirido la condición de observador ante el GAFI y los siguientes Órganos regionales similares al GAFI: Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, GAFIC, EAG, Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, Grupo intergubernamental de tareas contra el blanqueo de dinero en África, Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África Septentrional y MONEYVAL.

## V. Medidas adoptadas por los gobiernos

### A. Leyes que penalizan el blanqueo de dinero

37. En el presente informe se analizan la información proporcionada en el marco de la sección V de los cuestionarios para los informes bienales de los cinco ciclos de presentación de informes y las tendencias generales y regionales observadas en los Estados Miembros con respecto a determinadas cuestiones o prescripciones clave de la legislación en vigor para luchar contra el blanqueo de dinero. En el análisis se toman en consideración sólo los países que respondieron al cuestionario para los informes bienales (véase el cuadro).

Cuadro

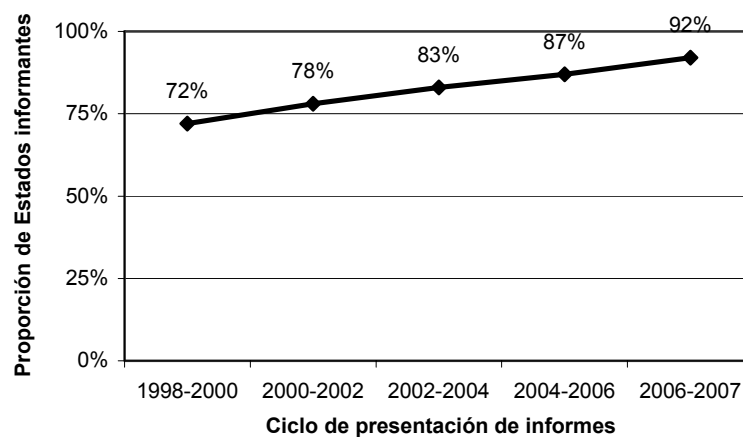
**Estados que respondieron a la sección V del cuestionario para los informes bienales, por ciclo de presentación de informes**

| <i>Ciclo de presentación<br/>de informes</i> | <i>Número de<br/>Estados</i> |
|----------------------------------------------|------------------------------|
| 1998-2000                                    | 109                          |
| 2000-2002                                    | 122                          |
| 2002-2004                                    | 104                          |
| 2004-2006                                    | 100                          |
| 2006-2007                                    | 107                          |

38. Entre 1998 y 2007, la tónica mundial fue un aumento constante de las legislaciones nacionales contra el blanqueo de dinero en todos los Estados Miembros. Para el quinto ciclo de presentación de informes (2006-2007), el 92% de los Estados Miembros que presentaron información sobre la penalización del blanqueo de dinero tenían legislación en vigor en la que se tipificaba como delito blanquear el producto del tráfico de drogas y otros delitos graves (véase la figura I).

Figura I

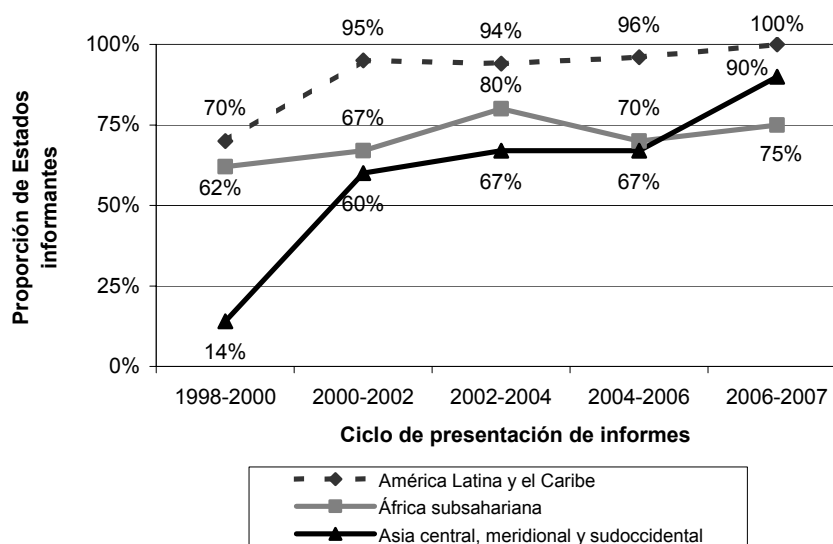
**Todas las regiones: penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



39. Algunas subregiones han hecho mayores progresos que otras en la consecución del objetivo de establecer un régimen global de legislación contra el blanqueo de dinero que penalice el blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves no más tarde de 2003, el plazo fijado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (véase la figura II). Algunas subregiones han logrado avances constantes en los últimos 10 años, pero otras aún necesitan avanzar mucho. Por ejemplo, desde el cuarto ciclo de presentación de informes (2004-2006), el Asia central, meridional y sudoccidental ha alcanzado un porcentaje de cumplimiento del 90% en la aplicación de legislación contra el blanqueo de dinero, frente a sólo el 14% en el primer ciclo de presentación de informes (1998-2000), que es el período de referencia. El África subsahariana registró un aumento del cumplimiento de 5 puntos porcentuales entre los ciclos de presentación de informes cuarto y quinto. América Latina y el Caribe indicaron un porcentaje de cumplimiento del 100% en el quinto ciclo.

Figura II

**Algunas subregiones: penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



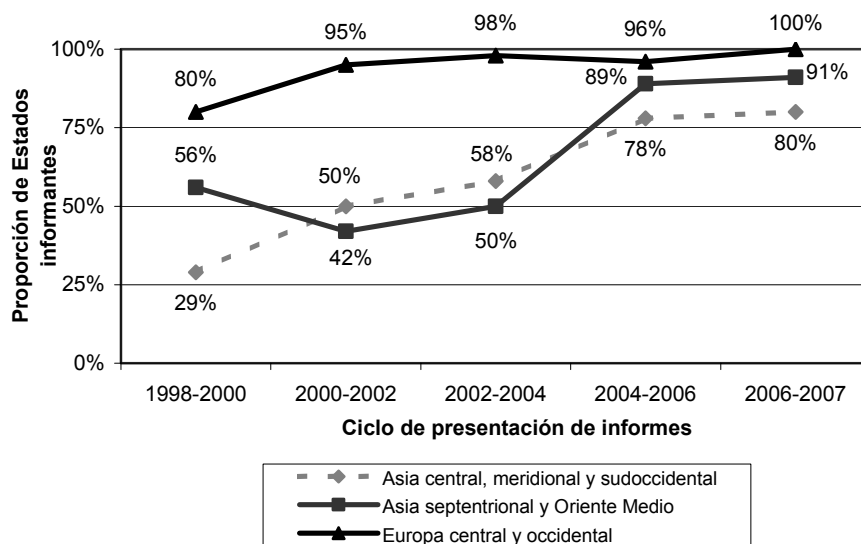
## B. Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito

40. El análisis del quinto ciclo de presentación de informes muestra que un mayor número de Estados ha promulgado legislación relativa al embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito (véase la figura III). Un mínimo del 80% de los Estados Miembros de cada subregión que presentaron información dijo haber cumplido con esa disposición (salvo en el África subsahariana, donde sólo el 60% de los países tiene en vigor legislación sobre el embargo preventivo, la incautación y el decomiso, lo que supone un ligero descenso con respecto al porcentaje del 67% en el cuarto ciclo)<sup>4</sup>. En la subregión de África septentrional y el Oriente Medio se produjo un aumento de 2 puntos porcentuales desde el cuarto ciclo, alcanzándose una tasa de cumplimiento del 91%. En Europa central y occidental se observó un incremento de 4 puntos porcentuales en la tasa de cumplimiento entre los ciclos cuarto y quinto, y la subregión ha alcanzado ahora el 100%, lo que significa que todos los países de la subregión que presentaron información indicaron que su legislación prevé la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes o la custodia o el control temporal de bienes, así como la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. La subregión del Asia central, meridional y sudoccidental tiene ahora un porcentaje de cumplimiento del 80%, en comparación con un 29% en el primer ciclo de presentación de informes.

<sup>4</sup> La discrepancia se explica porque no todos los Estados Miembros que presentaron información en el cuarto ciclo de presentación de informes lo hicieron también en el quinto.

Figura III

**Algunas subregiones: legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito, por ciclo de presentación de informes (porcentaje)**

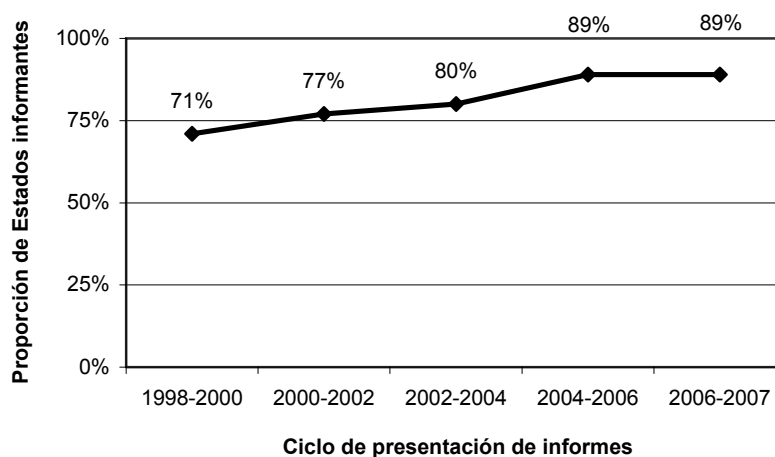


41. A nivel mundial, el porcentaje de cumplimiento en cuanto a la legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves permaneció estable entre el cuarto ciclo de presentación de informes y el quinto, ya que el 89% de los Estados Miembros que presentaron información indicó que contaba con esa legislación (véase la figura IV). Esta tendencia consolidó lo que ya era un porcentaje elevado de cumplimiento (habiendo aumentado de más del 70% en 1998 al 89% en 2007), lo que es muy alentador. No obstante esa tónica, se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a aprobar legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves, ya que éste sigue siendo un aspecto decisivo en la lucha contra el blanqueo de dinero.



Figura IV

**Todas las regiones: legislación sobre embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)

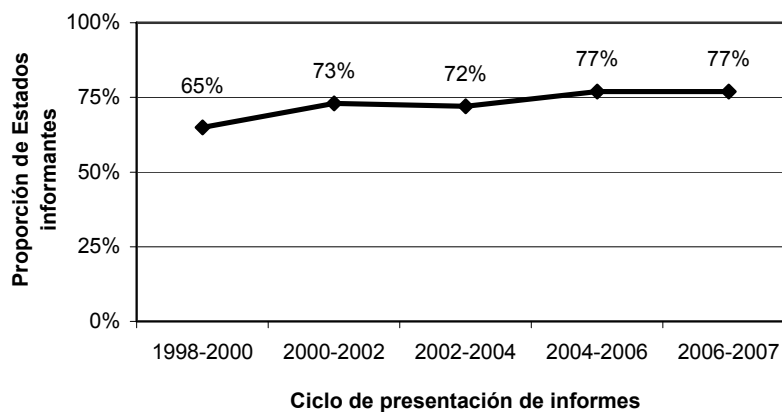


### C. El blanqueo de dinero como delito que da lugar a extradición

42. A nivel mundial, a lo largo de los cinco ciclos de presentación de informes se produjo un aumento constante, hasta el 77%, de la proporción de Estados Miembros que habían hecho del blanqueo de dinero un delito que daba lugar a extradición, tendencia que se estabilizó entre los ciclos de presentación de informes cuarto y quinto (véase la figura V). No obstante, ese porcentaje de cumplimiento sigue siendo bajo, habida cuenta de las prescripciones de las normas internacionales pertinentes y del hecho de que se ha instado a todos los Estados Miembros a aumentar la cooperación y la asistencia judicial recíproca y hacer del blanqueo de dinero un delito posible de extradición.

Figura V

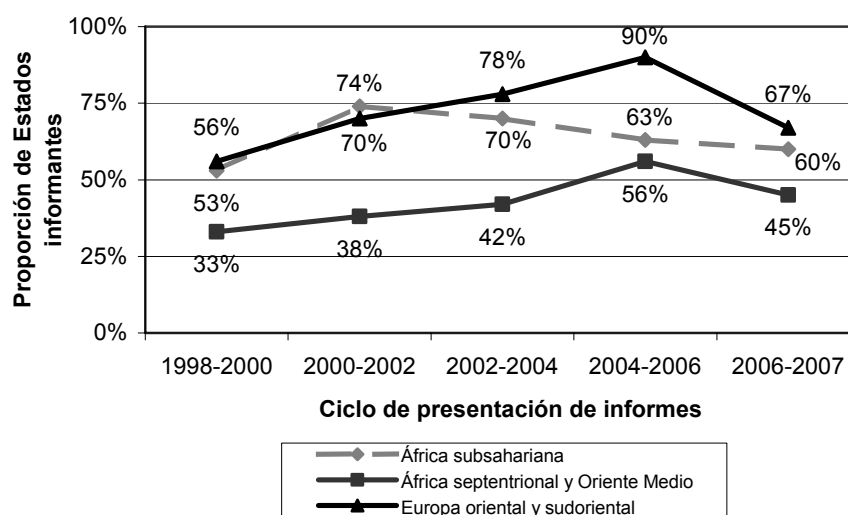
**Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes en que el blanqueo de dinero es un delito que da lugar a extradición, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



43. El análisis de las tendencias subregionales muestra que los porcentajes más bajos de Estados informantes que han hecho del blanqueo de dinero un delito que da lugar a extradición se encuentran en el África septentrional y el Oriente Medio, el África subsahariana, y Europa oriental y sudoriental, como se puede ver en la figura VI. El porcentaje de cumplimiento del África subsahariana y de Europa oriental y sudoriental disminuyó entre el cuarto ciclo de presentación de informes y el quinto, lo que tal vez se explique porque muy pocos Estados de esas subregiones presentaron información en esos dos ciclos. En el quinto ciclo, la subregión del África septentrional y el Oriente Medio alcanzó una tasa de cumplimiento del 45%; el África subsahariana, una tasa del 60%; y Europa oriental y sudoriental, una tasa del 67%.

Figura VI

**Algunas subregiones: proporción de Estados informantes en que el blanqueo de dinero es un delito que da lugar a extradición, por ciclo de presentación de informes (porcentaje)**

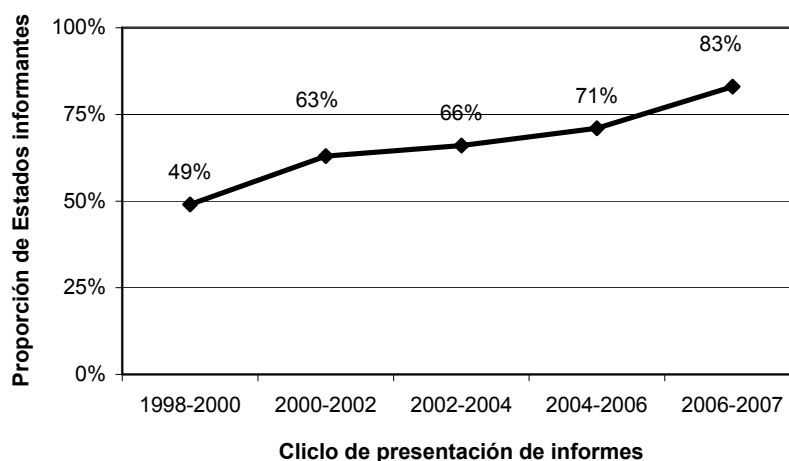


#### **D. Leyes nacionales que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador**

44. La proporción de Estados Miembros informantes que cuentan con legislación que exige declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo cuando supera determinadas cantidades ha aumentado constantemente, desde el 49% en el primer ciclo de presentación de informes hasta el 83% en el quinto (véase la figura VII). El pleno cumplimiento sigue estando lejos, porque esa prescripción aún es controvertida en algunos Estados Miembros.

Figura VII

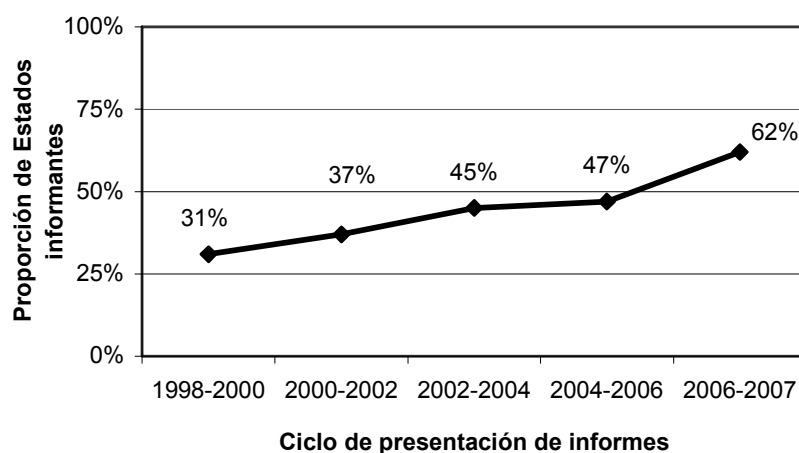
**Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



45. Con respecto a la legislación sobre la declaración del traslado transfronterizo de títulos negociables al portador, el nivel mundial de cumplimiento sigue siendo bajo (véase la figura VIII), aunque se puede apreciar un fuerte aumento entre el cuarto ciclo de presentación de informes (47%) y el quinto (62%). Las discrepancias entre las subregiones son notables. América del Norte es la única subregión que ha alcanzado un porcentaje de cumplimiento del 100%, mientras que muchas otras subregiones tienen una tasa de cumplimiento inferior al 60% (Asia central, meridional y sudoccidental, Europa central y occidental, Oceanía, África septentrional y Oriente Medio, América Latina y el Caribe, y África subsahariana).

Figura VIII

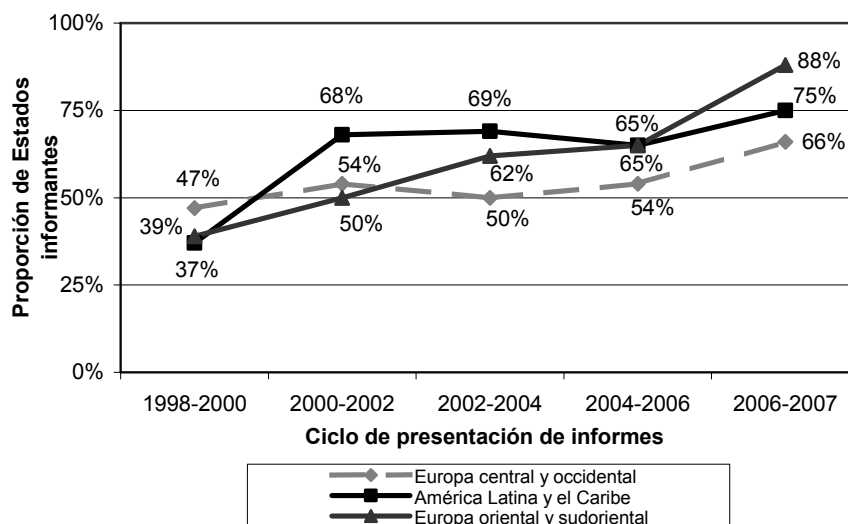
**Todas las regiones: proporción de todos los Estados informantes que exigen declarar el traslado transfronterizo de títulos negociables al portador, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



46. Los porcentajes subregionales de cumplimiento con respecto a la legislación sobre la declaración del dinero en efectivo y los títulos negociables al portador han ido en aumento (véase la figura IX). Por ejemplo, en Europa oriental y sudoriental se ha producido un incremento notable del número de Estados informantes que cuentan con una legislación en que se exige esa declaración cuando los valores superan determinadas cantidades, del 39% en 1998 al 88% en la actualidad. En Europa central y occidental, el porcentaje de cumplimiento aumentó del 54% en el cuarto ciclo de presentación de informes (2004-2006) al 66% en el quinto (2006-2007). En América Latina y el Caribe, los Estados que presentaron información, que habían alcanzado un porcentaje global de cumplimiento del 65% en el cuarto ciclo, mejoraron esa tasa en otros 10 puntos porcentuales alcanzando el 75% en el quinto ciclo.

Figura IX

**Algunas subregiones: traslado transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables al portador, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



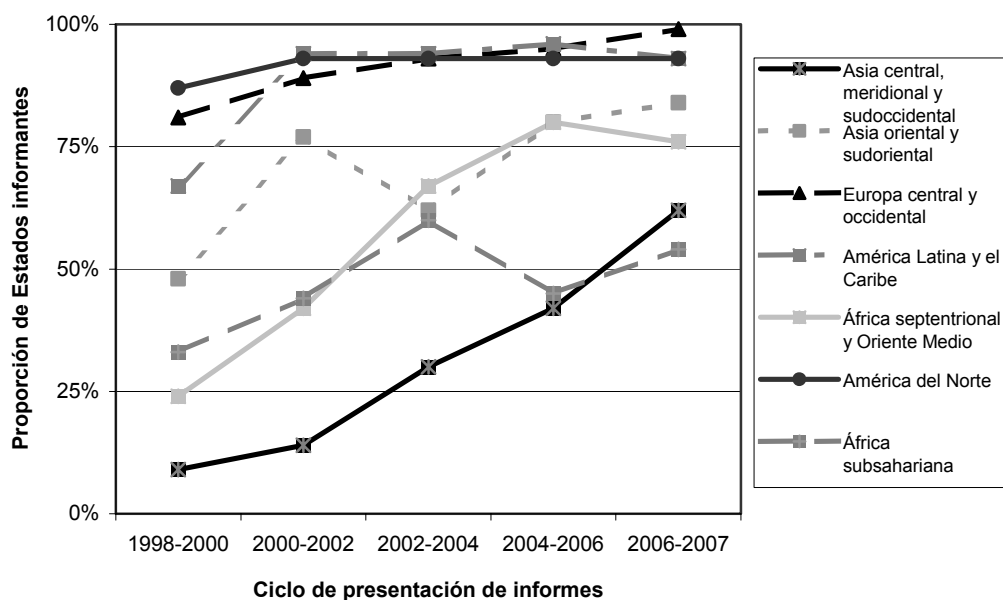
#### E. Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en las entidades financieras

47. En el quinto ciclo de presentación de informes, un número creciente de Estados Miembros adoptó medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en las entidades financieras (véase la figura X), entre ellas la denuncia de operaciones sospechosas o inusitadas, prácticas como la de “conocer al cliente”, la identificación de los beneficiarios efectivos de las cuentas, la eliminación de obstáculos a las investigaciones penales debidos al secreto bancario y la creación de dependencias de inteligencia financiera para reunir y analizar informes y transmitir información de inteligencia sobre los casos presuntos de blanqueo de dinero. Sin embargo, entre los ciclos de presentación de informes cuarto y quinto se produjo un ligero descenso<sup>5</sup> en el porcentaje de cumplimiento del requisito de disponer de medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en las entidades financieras entre los Estados informantes de América Latina y el Caribe (una merma de 3 puntos porcentuales) y del África septentrional y el Oriente Medio (una disminución de 4 puntos porcentuales), como se puede observar en la figura X.

<sup>5</sup> Ese descenso se debe probablemente al hecho de que no todos los Estados Miembros que presentaron información en el cuarto ciclo de presentación de informes lo hicieron también en el quinto.

Figura X

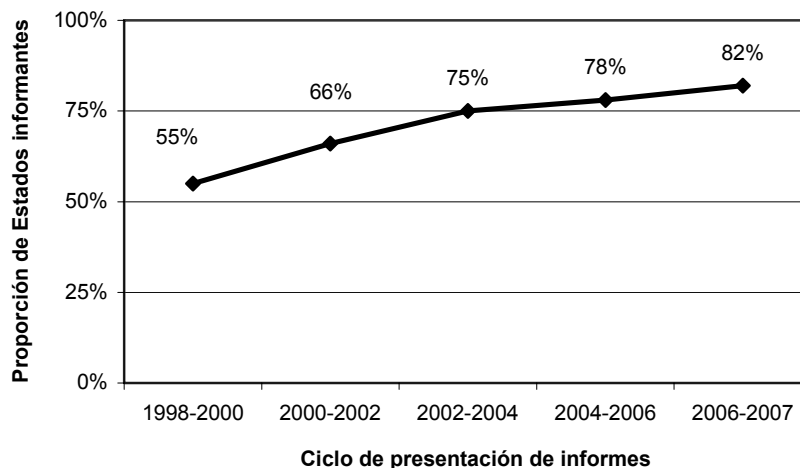
**Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en el sistema financiero, por subregión y ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



48. Desde una perspectiva mundial, la tónica fue un aumento progresivo a lo largo de los ciclos de presentación de informes. En el quinto ciclo, el 82% de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario comunicaron que sus sistemas financieros tenían medidas para detectar y prevenir el blanqueo de dinero. El porcentaje global de cumplimiento subió del 55% al 82% en los diez años comprendidos entre 1998 y 2007 (véase la figura XI). Esta elevada tasa de cumplimiento es alentadora, porque refleja la voluntad de los Estados Miembros de dar aplicación a las normas internacionales para prevenir el blanqueo de dinero en sus instituciones financieras, lo que es un requisito decisivo para una estrategia nacional eficiente de lucha contra ese fenómeno.

Figura XI

**Todas las regiones: medidas para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en el sistema financiero, por ciclo de presentación de informes**  
(porcentaje)



## VI. Análisis basado en información complementaria obtenida a partir de los informes de evaluación mutua

49. El GAFI y los órganos regionales similares al GAFI evalúan periódicamente cómo cumplen sus Estados miembros las normas internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero. Esos informes de evaluación mutua son muy completos y abarcan el estudio de todas las prescripciones de un régimen efectivo de lucha contra el blanqueo de dinero. Como recomendó la Comisión de Estupefacientes en su resolución 49/1, en la presente sección la información obtenida de los Estados Miembros por conducto del cuestionario para los informes bienales se complementa con información recabada de los informes de evaluación mutua. Los datos proporcionados por el GAFIC, el GAFISUD y el Grupo Egmont fueron exhaustivos y útiles para complementar los recibidos a través de los cuestionarios para los informes bienales. Además, en la información presentada en las figuras que aparecen más abajo se han incluido datos procedentes de varias otras evaluaciones terminadas en el ciclo de 2006-2007 por el EAG, el GAFI, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, el Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África Septentrional, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, el Grupo intergubernamental de tareas contra el blanqueo de dinero en África y MONEYVAL, preparadas a veces por el Banco Mundial y el FMI con estudios efectuados por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero. El análisis de esos datos complementarios ayuda a obtener una evaluación más amplia y exacta de las tendencias relativas al cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las prescripciones sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

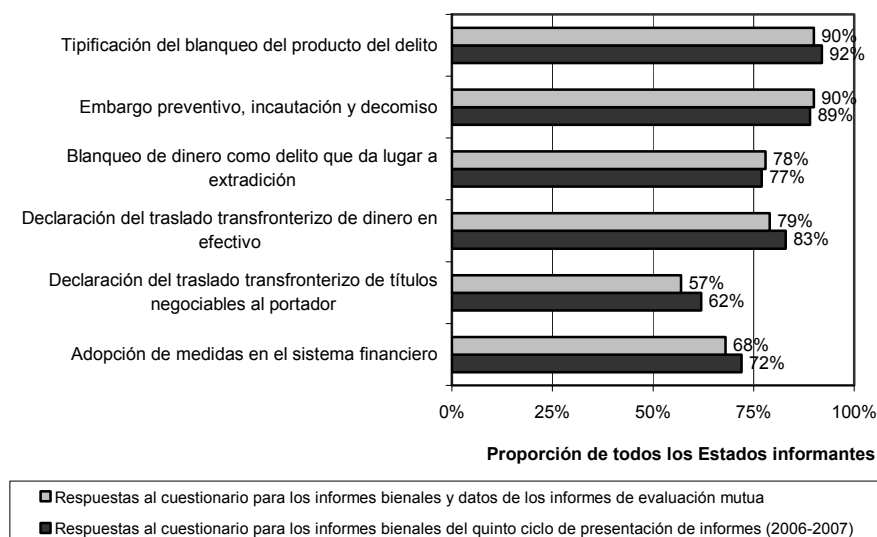


50. para obtener un panorama general más amplio de la situación actual y, al mismo tiempo, validar los datos recibidos de los Estados Miembros a través de sus respuestas al cuestionario para los informes bienales correspondientes al quinto ciclo de presentación de informes, se creó una segunda base de datos a fin de efectuar un análisis conjunto de los datos recibidos de los Estados Miembros por conducto del cuestionario para ese ciclo y los recabados de los informes de evaluación mutua. En esta segunda base de datos también se incluyen Estados que respondieron al cuestionario del quinto ciclo de presentación de informes pero para los que había información más objetiva en los informes de evaluación mutua, así como Estados que no respondieron al cuestionario y para los que los únicos datos disponibles eran los que figuraban en los informes de evaluación mutua. En los párrafos siguientes se hace una comparación entre las dos bases de datos y se presentan las conclusiones con respecto a la calidad de la información recibida de los Estados Miembros.

51. En general, si se comparan los datos del quinto ciclo de presentación de informes, que sólo incluyen las respuestas al cuestionario para los informes bienales, con los datos seleccionados de los informes de evaluación mutua, se obtiene una tendencia parecida, resultado que tiende a validar la información suministrada por los Estados Miembros por conducto del cuestionario para los informes bienales acerca de las medidas adoptadas para luchar contra el blanqueo de dinero (véase la figura XII). Sin embargo, con respecto a las respuestas a las preguntas sobre las medidas en vigor en el sistema financiero y sobre la legislación relativa a la declaración del traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador, existe una discrepancia de 4 y 5 puntos porcentuales, respectivamente, entre el porcentaje basado en los cuestionarios para los informes bienales y el porcentaje basado en los datos combinados.

Figura XII

**Todas las regiones: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)

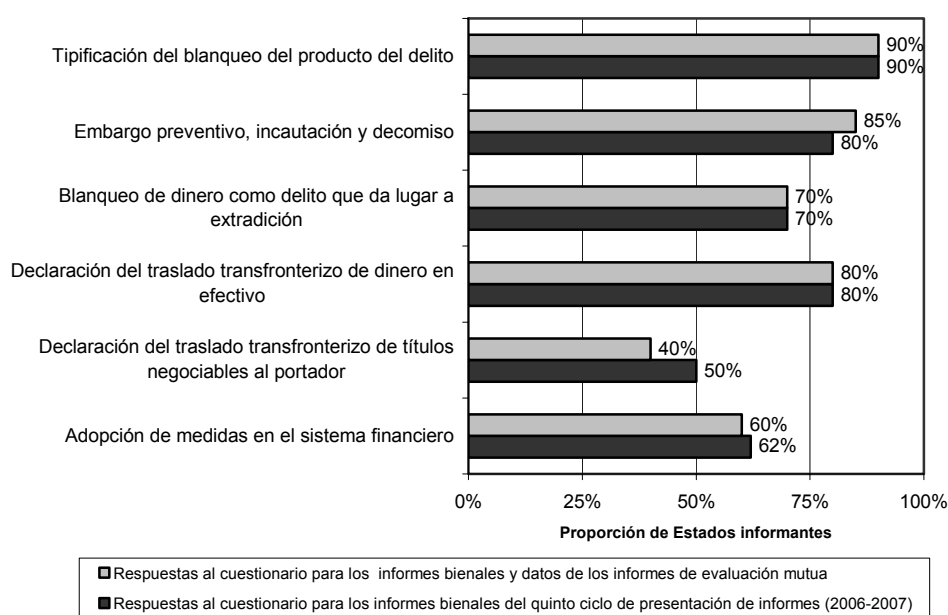


52. A nivel subregional, el análisis es más detallado y se manifiestan algunas discrepancias. En el caso de Asia central, meridional y sudoccidental, al comparar los dos conjuntos de datos se obtiene un porcentaje similar de aplicación de la mayoría de las medidas (véase la figura XIII). Únicamente en relación con las preguntas sobre la declaración del traslado transfronterizo de títulos negociables al portador y sobre la legislación para el embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales indican un porcentaje de aplicación ligeramente diferente del que arroja la base de datos combinados.

Figura XIII

**Asia central, meridional y sudoccidental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**

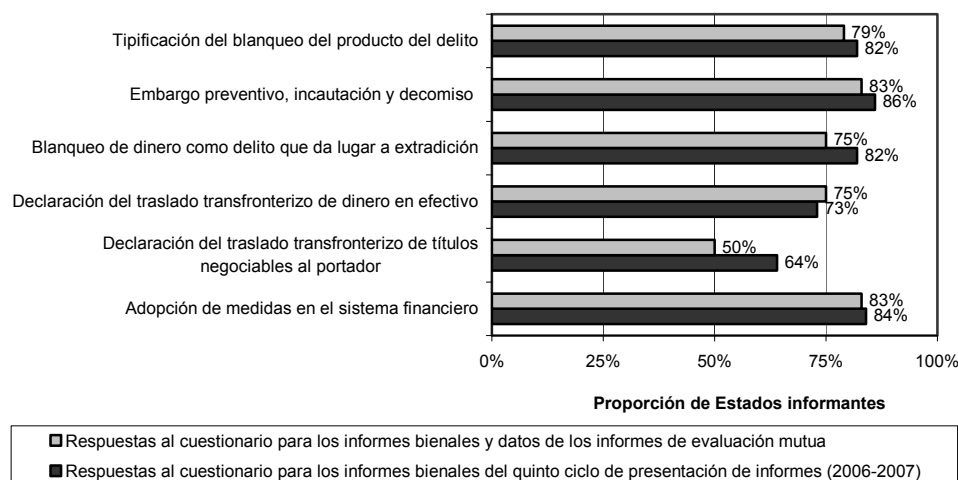
(porcentaje)



53. Con respecto a Asia oriental y sudoriental, los datos combinados muestran que, si se incluyen más países en el análisis, el porcentaje de aplicación es, en la mayoría de los casos, ligeramente inferior en la subregión (véase la figura XIV). Por ejemplo, el porcentaje de Estados en los que el blanqueo de dinero es un delito que da lugar a extradición es 7 puntos porcentuales más bajo en la base de datos combinados (82%). El porcentaje de Estados que exigen la declaración del traslado transfronterizo de títulos negociables al portador es 14 puntos porcentuales más bajo en la base de datos combinados. Estos resultados podían reflejar una sobrevaloración por parte de los Estados Miembros. Sin embargo, el hecho de incluir más países en el análisis combinado también puede haber provocado una disminución del porcentaje.

Figura XIV

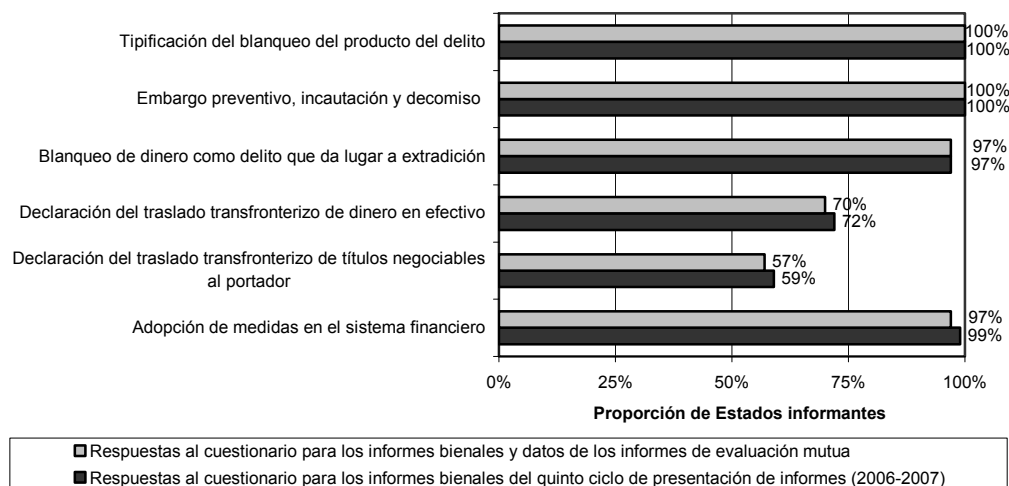
**Asia oriental y sudoriental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)



54. La comparación entre los dos conjuntos de datos correspondientes a Europa central y occidental muestra una tónica similar (véase la figura XV). Las diferencias son pequeñas y estadísticamente insignificantes (2 puntos porcentuales).

Figura XV

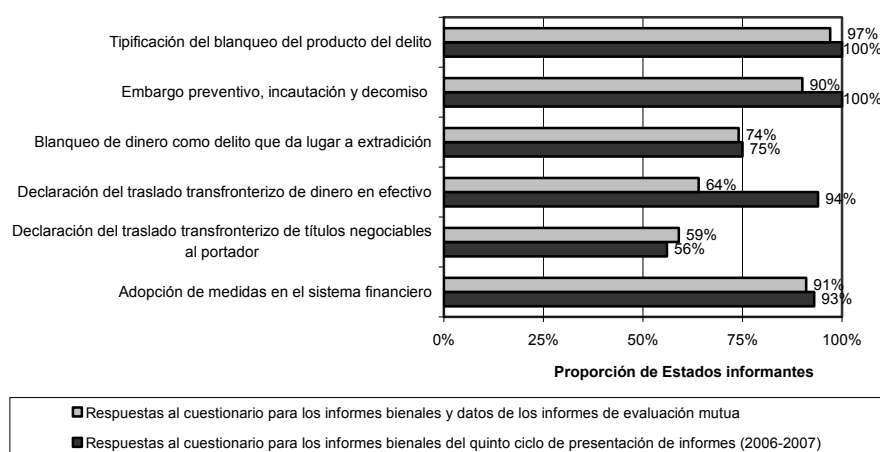
**Europa central y occidental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)



55. El análisis de los dos conjuntos de datos correspondientes a América Latina y el Caribe es el más completo, porque la base de datos combinados incluye datos de los informes de evaluación mutua de 27 países de esa subregión (véase la figura XVI). Los porcentajes arrojados por los dos conjuntos de datos son iguales o similares respecto de la mayoría de las preguntas. Sin embargo, en las preguntas sobre la legislación relativa al embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito, los datos de los cuestionarios para los informes bienales dan porcentajes de aplicación plena, mientras que los datos combinados indican que sólo el 90% de los países analizados cumple en este aspecto. Con respecto a la pregunta sobre la declaración del traslado transfronterizo de dinero en efectivo se observa una discrepancia incluso mayor: los cuestionarios para los informes bienales indican un porcentaje elevado de aplicación en la subregión (94%), mientras que los datos combinados arrojan un porcentaje de aplicación del 64% entre los países de la subregión. Una posible explicación de la discrepancia podría residir en la información complementaria proporcionada por el GAFIC, que abarca principalmente pequeños Estados insulares que no contestaron al cuestionario para los informes bienales y tal vez hayan adoptado menos medidas que los Estados más grandes de América del Sur.

Figura XVI

**América Latina y el Caribe: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)

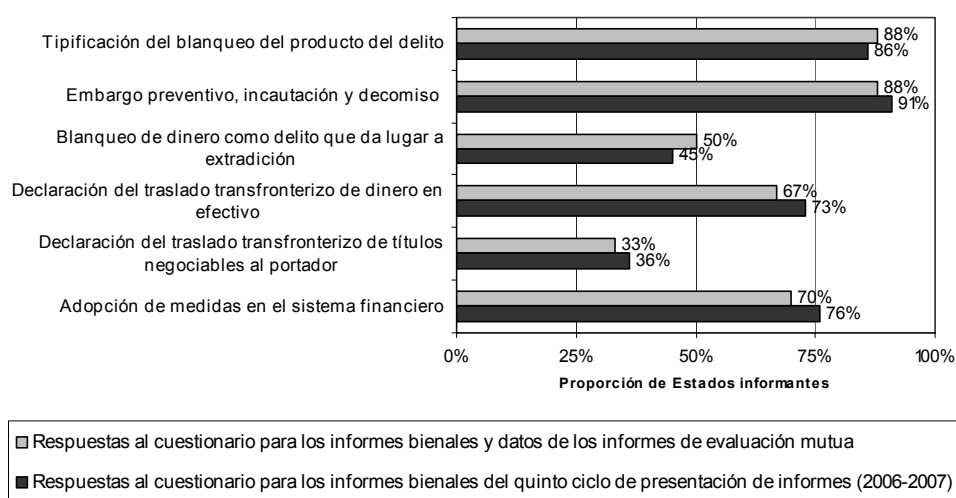


56. La comparación de los datos relativos a América del Norte reafirma la buena calidad de la información proporcionada por los Estados Miembros por conducto de los cuestionarios para los informes bienales, ya que arroja resultados muy similares en todas las cuestiones salvo una. Los Estados Unidos de América declararon no haber cumplido la prescripción de poner en práctica el principio de “conocer al cliente”, mientras que en el informe de evaluación mutua se declara que ese país cumple plenamente con esa prescripción. Esta discrepancia indica una presentación de información inexacta en el cuestionario y respalda la idea de incluir datos complementarios en la evaluación.

57. En cuanto a la subregión de África septentrional y el Oriente Medio, los datos combinados arrojan un porcentaje de cumplimiento inferior en la mayoría de las cuestiones (véase la figura XVII). En dos de ellos (hacer del blanqueo de dinero un delito que da lugar a extradición y la tipificación del blanqueo del producto del delito), los datos combinados dan un porcentaje de aplicación ligeramente más elevado. Sin embargo, las diferencias son insignificantes y se pueden explicar por la inclusión de Estados adicionales en la base de datos combinados.

Figura XVII

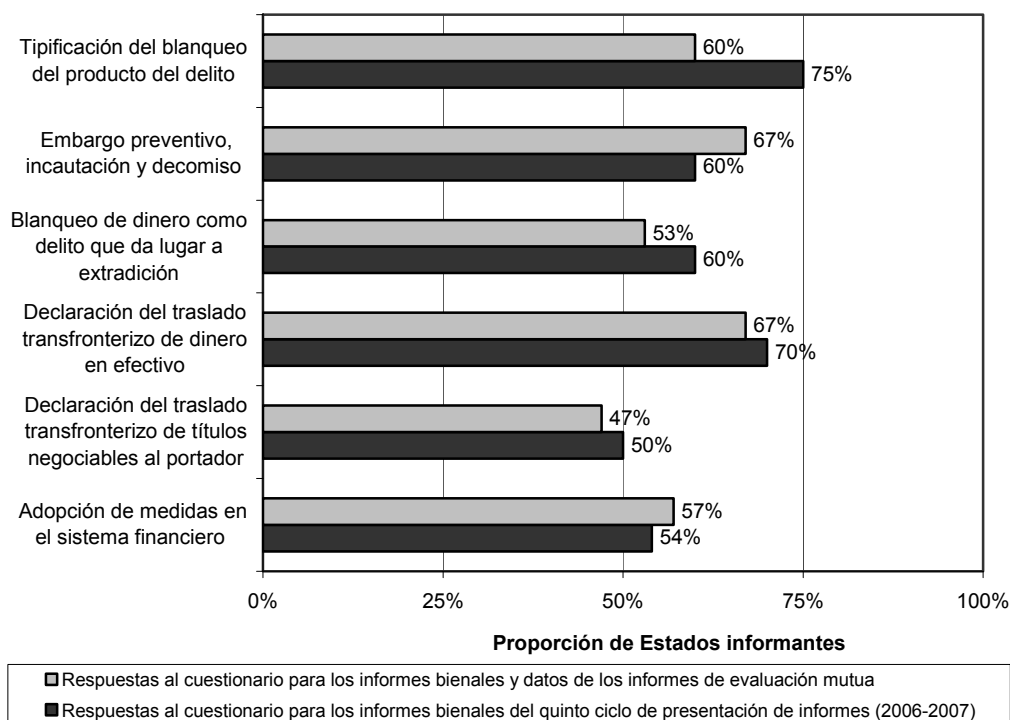
**África septentrional y Oriente Medio: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)



58. El porcentaje de aplicación en el África subsahariana sigue siendo inferior al 75% respecto de todas las cuestiones e índices de las dos bases de datos (véase la figura XVIII). Las diferencias entre los porcentajes arrojados por los datos de los cuestionarios para los informes bienales y los de la base de datos combinados son marginales y pueden explicarse por la inclusión de más Estados en esta segunda base de datos. Sin embargo, el porcentaje de aplicación de la legislación que tipifica el blanqueo del producto del delito es inferior en la base de datos combinados (una diferencia de 15 puntos porcentuales). Este análisis permite concluir que algunos Estados Miembros sobrevaloraron sus medidas en las respuestas que dieron al cuestionario para los informes bienales.

Figura XVIII

**África subsahariana: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)

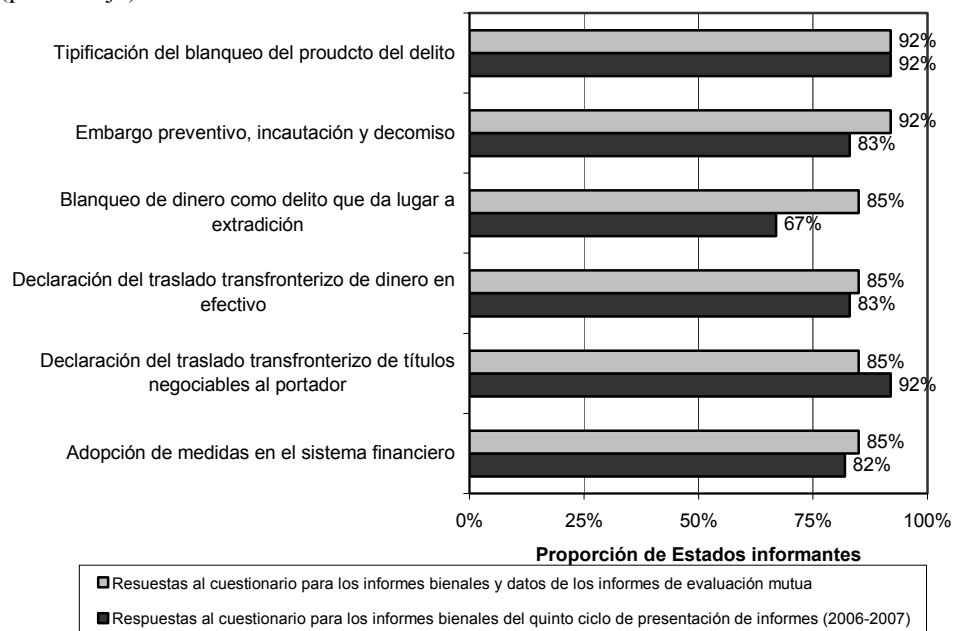


59. Con respecto a Europa oriental y sudoriental, los porcentajes de aplicación derivados de la base de datos combinados, que incluye datos de los informes de evaluación mutua, son, en la mayoría de los casos, ligeramente mayores (véase la figura XIX). La única excepción es el porcentaje de países que consideran el blanqueo de dinero un delito que da lugar a extradición, cuestión respecto de la cual los datos combinados indican una tasa de aplicación más elevada (en 18 puntos porcentuales) que la que arrojaran los datos proporcionados por los Estados Miembros por conducto de los cuestionarios para los informes bienales. Ello indica que en los cuestionarios no se comunicaron todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros o que la pregunta se interpretó erróneamente.

Figura XIX

**Europa oriental y sudoriental: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**

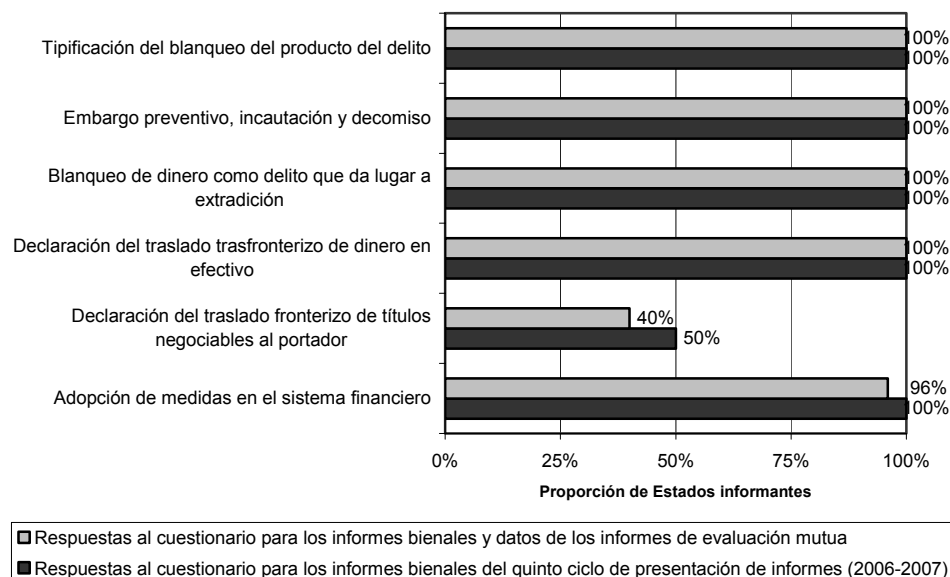
(porcentaje)



60. Con respecto a Oceanía, la base de datos combinados comprende datos sobre cinco países de la subregión, mientras que sólo dos Estados Miembros respondieron al cuestionario para los informes bienales en el quinto ciclo de presentación de informes. Sin embargo, las dos bases de datos indican fundamentalmente los mismos porcentajes de aplicación (véase la figura XX). El porcentaje de Estados que señalaron en el cuestionario que exigen la declaración del traslado transfronterizo de títulos negociables al portador fue más elevado (en 10 puntos porcentuales) que el porcentaje obtenido a partir de la base de datos combinados.

Figura XX

**Oceanía: comparación de las respuestas a los cuestionarios para los informes bienales y los datos de los informes de evaluación mutua, 2006-2007**  
(porcentaje)



61. La comparación entre los datos recibidos de los Estados Miembros por conducto de los cuestionarios para los informes bienales y los de la base de datos combinados, que incorporaban los de los informes de evaluación mutua, validó en la mayoría de los casos las respuestas a la sección V del cuestionario, referente al blanqueo de dinero. En algunos casos, quedó patente que los Estados Miembros habían sobrevalorado su cumplimiento efectivo de los objetivos y metas establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, mientras que, en unos pocos casos, lo habían infravalorado.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

62. El blanqueo de dinero sigue siendo un problema mundial que amenaza la seguridad y estabilidad de las instituciones y sistemas financieros, menoscaba la prosperidad económica y debilita los sistemas de gobernanza. Diez años después de la aprobación de la Declaración política por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, el blanqueo del dinero derivado del tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de otros delitos graves sigue siendo una amenaza mundial para la integridad, seguridad y estabilidad de los sistemas financieros y comerciales y debe afrontarse de modo global.

63. En este informe se ha presentado el análisis de las respuestas de los Estados Miembros con respecto a su cumplimiento de las normas internacionales contra el blanqueo de dinero y a la aplicación de las prescripciones referentes a la legislación nacional. Como se recalca en el informe, las tendencias que se derivaban de las respuestas a todas las preguntas analizadas indican avances reales por los Estados



Miembros en la aplicación de esas prescripciones. No obstante, se alienta enérgicamente a algunas subregiones a aumentar sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de las normas.

64. Con objeto de dar una visión general más amplia y más fidedigna de la situación en todas las subregiones, especialmente en vista de que no todos los Estados Miembros respondieron a todo el cuestionario en cada ciclo de presentación de informes, y con objeto también de complementar la información obtenida a partir de las respuestas de los Estados Miembros a los cuestionarios, en el presente informe se utilizó información complementaria, como los informes de evaluación mutua de diversos países. En la resolución 49/1 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones”, la Comisión exhortó a la ONUDD a que emprendiese, con expertos nacionales y regionales de todas las regiones geográficas, la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. Por consiguiente, se organizaron dos consultas de expertos, y los expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero proporcionaron a la ONUDD contribuciones a las recomendaciones y conclusiones del informe, de modo que la Comisión pudiese examinar esas recomendaciones en su 51º período de sesiones.

65. Para combatir eficazmente el blanqueo de dinero, y teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el cuarto informe bienal del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2007/2 y Add. 1 a 6), se recomienda adoptar las siguientes medidas legislativas:

- a) Todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían ratificar los tratados pertinentes de las Naciones Unidas y adherirse a ellos;
- b) Todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían aprobar y aplicar las recomendaciones del GAFI y otras normas internacionales pertinentes<sup>6</sup>;
- c) Se insta decididamente a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a aprobar marcos legislativos que penalicen el blanqueo del producto del tráfico de drogas y otros delitos graves de modo que sea posible prevenir, detectar e investigar los delitos de blanqueo de dinero y procesar a los responsables;
- d) A ese respecto, los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían aprobar medidas legislativas para identificar, embargar preventivamente, incautar y decomisar el producto de delito;
- e) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían adoptar medidas encaminadas a llevar un registro centralizado de información estadística sobre las actuaciones judiciales para luchar contra el blanqueo de dinero, que incluya las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas;

<sup>6</sup> Los Estados Miembros deberían ratificar y aplicar también instrumentos regionales, por ejemplo, el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1862, N° 31704).

f) Se insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para detectar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables al portador que superen un valor determinado;

g) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían tratar de eliminar todos los obstáculos jurídicos y de otra naturaleza que afecten innecesariamente a la eficacia de sus sistemas de lucha contra el blanqueo de dinero. En particular, se les alienta a revisar:

i) La aplicabilidad de los principios fundamentales del derecho interno que prohíban la tipificación del blanqueo de dinero cometido por el autor del delito determinante;

ii) La aplicabilidad de los principios fundamentales del derecho interno que impidan introducir la responsabilidad penal de las sociedades.

66. Se recomienda que los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho apliquen las medidas siguientes para prevenir y detectar el blanqueo de dinero en las entidades financieras y en otras entidades vulnerables:

a) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían adoptar medidas que permitan y faciliten la denuncia e investigación de operaciones sospechosas o inusitadas que puedan estar relacionadas con actividades de blanqueo de dinero. También deberían exigir a las instituciones financieras que pongan en práctica los principios de “conocer al cliente” y de “diligencia debida con respecto al cliente”;

b) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían crear dependencias de inteligencia financiera para luchar contra el blanqueo de dinero y, cuando proceda, participar en los mecanismos regionales e internacionales pertinentes de lucha contra ese delito.

67. Se debería reforzar la cooperación entre los Estados Miembros con objeto de combatir más eficazmente el blanqueo de dinero. Por ello, se recomienda adoptar las medidas siguientes:

a) Los Estados Miembros deberían fortalecer la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca, en particular en los casos que entrañen el decomiso del producto de actividades ilícitas;

b) Los Estados Miembros deberían aplicar medidas represivas y de otra índole que permitan actuar eficazmente contra el blanqueo de dinero y crear mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes.

68. Además, teniendo en cuenta que el presente informe, que incorpora información complementaria, pone de manifiesto que aproximadamente el 77% de los Estados Miembros considera que el blanqueo de dinero es un delito posible de extradición, los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían establecer procedimientos de extradición en relación con ese delito.

69. En general, los Estados Miembros deberían plantearse también la posibilidad de revisar su legislación y, cuando proceda, reformar y simplificar sus procedimientos relativos a la extradición, en particular con respecto a la doble incriminación (que se ha de interpretar como penalizar la conducta que constituye el

delito) y la definición de los delitos políticos, y estudiar la posibilidad de simplificar los procedimientos de entrega.

70. Se alienta a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, participen en la financiación de los gastos de prestación de asistencia técnica para la prevención del blanqueo de dinero. También deberían considerar la posibilidad de compartir los conocimientos especializados con otros Estados Miembros, en los esfuerzos mundiales por cumplir las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y aplicar las medidas contra el blanqueo de dinero aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

71. En el mandato de la ONUDD se recalca la función del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero en lo que respecta a ayudar a los Estados Miembros a aplicar medidas de lucha contra el blanqueo de dinero. A ese respecto, se recomiendan las medidas siguientes:

a) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios al Programa con objeto de que continúe su importante labor de asistencia técnica en los planos nacional y regional;

b) La labor contra el blanqueo de dinero que efectúa el Programa se debería fortalecer, en cooperación con las instituciones y organizaciones multilaterales y regionales que participen en las actividades pertinentes, impartiendo capacitación y prestando asesoramiento para fortalecer la capacidad de las instituciones y dar efecto a las normas internacionales en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero;

c) Los Estados Miembros deberían participar activamente en las iniciativas regionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y canalizar las solicitudes de asistencia técnica a través del Programa o de órganos regionales de lucha contra el blanqueo de dinero, como los órganos regionales similares al GAFI, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales.

72. Al redactar legislación contra el blanqueo de dinero y antes de aprobarla, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de celebrar consultas con el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otras entidades pertinentes, a fin de asegurarse de que esa legislación cumpla las normas internacionales.

73. En conclusión, cabe recalcar que el presente informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para luchar contra el blanqueo de dinero no puede considerarse totalmente exhaustivo, y no toma en consideración la evolución más reciente de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El cuestionario para los informes bienales se considera un instrumento útil, que en los últimos 10 años ha permitido a muchos Estados evaluar su cumplimiento de la Declaración política y los planes de acción aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. No obstante, se ha demostrado que el uso de ese instrumento tiene las limitaciones siguientes:

a) En los cinco ciclos de presentación de informes hubo Estados Miembros que no suministraron información;

b) La presentación de datos no fue sistemática: algunos Estados Miembros no respondieron en todos los ciclos de presentación de informes;

c) La falta de infraestructura y recursos en algunos países, impidió a esos Estados responder y analizar sus medidas y especialmente, suministrar información en todos los ciclos de presentación de informes;

d) La falta de cooperación entre los diferentes organismos dentro de algunos países tuvo como resultado que en algunas secciones del cuestionario la información faltase o fuese incompleta. Por ejemplo, el cuestionario para los informes bienales fue enviado a los organismos nacionales de fiscalización de drogas por las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Viena y, en la mayoría de los casos, las dependencias de inteligencia financiera que se encargan de cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero no tuvieron oportunidad de cumplimentar la sección V;

e) La autoevaluación efectuada por algunos Estados Miembros no fue siempre exacta;

f) Evaluar los efectos de la lucha contra el blanqueo de dinero a partir de la información contenida en el cuestionario actual no resulta fácil.

74. Además, algunas de las cuestiones que no se incluyeron en la Declaración política aprobada hace 10 años se han convertido ahora en parte fundamental del enfoque global para combatir el blanqueo de dinero y esa evolución debería tomarse en consideración en el informe sobre el problema mundial de las drogas. Entre esas cuestiones se pueden citar las siguientes: la privación de bienes con carácter definitivo y la recuperación de activos, un marco de análisis completo y eficiente para las dependencias de inteligencia financiera, sistemas efectivos de denuncia en las entidades financieras y no financieras, y procedimientos de “diligencia debida con respecto al cliente”, así como la cuestión de la financiación del terrorismo, que es ahora un componente importante de un régimen efectivo de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, porque las normas internacionales se ampliaron para englobar la lucha contra la financiación del terrorismo<sup>7</sup>.

75. En el futuro se podría establecer un proceso para medir las repercusiones del blanqueo de dinero. Cualquier instrumento futuro de presentación de información deberá mejorarse y ampliarse de modo que incluya las enseñanzas extraídas del seguimiento de los avances en la consecución de los objetivos del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, las limitaciones reseñadas más arriba y las prescripciones pertinentes. El modelo de los informes de evaluación mutua aplicado por el GAFI y por instituciones financieras internacionales, mediante las visitas de evaluación realizadas por expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero, debería utilizarse para complementar los informes del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas y dar una visión más exacta de las tendencias regionales. Así pues, ese tipo de datos complementarios fidedignos debería incluirse en las evaluaciones futuras de la aplicación de las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La base de datos AMLID de la IMoLIN, en la que se analizan los regímenes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo vigentes en los Estados Miembros, podría ser un instrumento valioso en ese proceso.

---

<sup>7</sup> Las nueve recomendaciones especiales del GAFI sobre la financiación del terrorismo, en las que se incluye, por ejemplo, la regulación de las organizaciones sin ánimo de lucro.